



ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

14 de marzo de 2018
R-60-2018

Señoras y señores
Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N°6168, artículo 5, celebrada el 13 de marzo de 2018.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5885, artículo 6¹, punto 4), del 24 de marzo de 2015, cuando analizó los acuerdos conexos a la aprobación de las Políticas Institucionales para el quinquenio 2016-2020, acordó:
(...)

4. Trasladar a la Comisión de Política Académica:

a) La solicitud de revisar la normativa en lo referente al tiempo otorgado a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, a efectos de que se viabilice la política 3.1 del III Eje Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de la Políticas Institucionales 2016-2020. (CPA-P-15-002, del 27 de abril de 2015).

2. El modelo para la interpretación de los promedios de admisión (nota de admisión) se adhiere a un modelo clásico de procedimientos de selección, permitiendo la escogencia de aquellos examinados con los puntajes de admisión más altos, ordenados de mayor a menor, hasta llenar los cupos disponibles.
3. El procedimiento de selección sigue un modelo de interpretación con referencia a normas, en donde lo que interesa es identificar el desempeño relativo del individuo en relación con el resto del grupo del año en que realizó la prueba, y en donde se escoge a aquellos solicitantes que se ubiquen en los percentiles superiores de

¹ En el acuerdo firme se hace referencia al artículo 6, lo correcto es artículo 7.



la distribución de los puntajes.

4. Las probabilidades de ingreso se basan en la posición relativa que ocupa el desempeño de un individuo particular, con respecto al desempeño de los demás que han concursado en el mismo año en que concursa dicho individuo.
5. La naturaleza de la obtención del Promedio de Admisión impide que un promedio sea comparable de un año a otro. La comparación de puntajes es únicamente válida para aspirantes que formen parte de la población de un mismo año de la Prueba de Aptitud Académica.
6. Después de analizar la normativa vigente en relación con el tiempo que se le otorga a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, se estima necesario modificar el artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión a la Universidad de Costa Rica por prueba de aptitud académica*, con el fin de que esta condición sea válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual el estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.

ACUERDA

Sacar a consulta la modificación al *Reglamento del proceso de admisión a la Universidad de Costa Rica por prueba de aptitud académica*, tal como aparece a continuación:

<u>Actual</u> Reglamento del proceso de admisión a la Universidad de Costa Rica por prueba de aptitud académica	<u>Propuesta de modificación</u> Reglamento del proceso de admisión a la Universidad de Costa Rica por prueba de aptitud académica
<p>ARTÍCULO 26. Es estudiante elegible aquel cuya nota de admisión es igual o superior a la mínima establecida por el Consejo Universitario para cada año. Esta condición se mantiene durante los dos años inmediatamente posteriores al de la realización de la prueba y se aplica a los estudiantes que en el año inmediato posterior al de la realización de la PAA:</p> <p>1- <i>no hayan concursado por el ingreso a un recinto y carrera de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica</i></p> <p>2- <i>concuraron y resultaron no admitidos a un recinto y carrera de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica</i></p>	<p>ARTÍCULO 26. Es estudiante elegible aquel cuyo promedio de admisión <u>cumple con lo establecido por el es igual o superior al mínimo establecido por el Consejo Universitario para cada año.</u> Esta condición es válida para <u>el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual el estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.</u></p>



R-60-2018
Página 3 de 3

3- fueron admitidos a un recinto y carrera de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica y no matricularon cursos regulares en el I ni en el II ciclo lectivo del año en que fueron admitidos.

La condición de elegible le permite al estudiante inscribirse al concurso a carrera y recinto como estudiante de primer ingreso.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector



RECTORÍA

KCM

C: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Director, Consejo Universitario
Archivo